



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 733/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 733/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ESLAIMAN HECTOR RUBEN, *REPRODUCCIÓN. DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PACHECO, PARTIDO DE TIGRE CON DESTINO A TÍTULO ONEROSO Y POR VENTA DIRECTA A LA "ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicado en la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 15, Parcelas **7A, 8A, 9 y 10**, inscriptos en sus dominios en la Matricula 6010, a nombre de Nélica **Gualco** y Echeverría y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la "Asociación Civil Unión Ex Combatientes de las Islas Malvinas de la República Argentina" del Tigre, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula 18.503 de Instituciones Civiles, Legajo 93.931; quienes resultan hoy sus actuales ocupantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 733/22-23- 0

ARTÍCULO 3°: Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio

ARTÍCULO 4°: Exceptuase a la presente ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los bienes consignados en el Artículo primero de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudio el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Las modificaciones realizadas responden a cuestiones de aplicar una correcta técnica legislativa.

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 733/22-23- 0

Dip . Vicepresidente: ZUCCARI VANESA .

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS .

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER .

Dip . Vocal: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .





Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 733/22-23- 0

Dip . Vocal: GRANA ADRIAN EDUARDO .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .

Dip . Vocal: BRITOS FABIO GUSTAVO .

Dip . Vocal: VIVANI MAURICIO ANDRES .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 733/22-23- 0

Dip . Vocal: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .

Dip . Vocal: LIPOVETZKY DANIEL ANDRES .

Dip . Vocal: DIROLLI VIVIANA ANDREA .

SALA DE COMISIÓN, martes 27 de septiembre de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **13 (trece)** diputados.

Dip. RUBÉN ESLAIMAN
Presidente
Comisión de Legislación General
H.C. Diputados Prov. Ba. As.